

Bogotá, 25-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228730259661**

Fecha: 25-04-2022

Señor:

Hector Barbosa Barbosa

Calle 17 No 11-22

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta comunicación Radicado Supertransporte No. 20225340236652 del
23/02/2022

Respetado (a) Señor(a):

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹. En ese sentido, acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto de la referencia, por medio de la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente.

Ahora bien, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicio público de transporte terrestre, por parte de las empresas habilitadas para dicha modalidad, se informa que, al analizar la queja allegada por usted, este Despacho encuentra unas posibles conductas que se enmarcan en unas infracciones a las disposiciones de la normatividad del sector transporte, por parte la **Cooperativa De Transportadores De Carreteras Nacionales**, con Nit: **891700591-8**, y la empresa **Expreso del Sol S.A.S.**, con Nit: **800202133 – 0**.

Así las cosas esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, determinará: (i) si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) si resulta procedente aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, en caso tal que se pueda establecer la vulneración a las normas que rigen el sector transporte, o en su defecto, (iii) si los hechos manifestados en las comunicaciones allegadas a la Entidad, prestan mérito para un archivo; con sujeción a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique.

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

En ese sentido, de las actuaciones que sean adelantadas en contra de las mencionadas empresas, este Despacho le informará en su calidad de quejoso.

Finalmente, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre estará presta a recibir cualquier información adicional que considere pertinente, en la que se evidencie vulneración a las normas de transporte, de conformidad con las competencias funcionales asignadas a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Adriana Rocio Rodriguez Cetina
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De
Transporte Terrestre De Pasajeros

Redactor: Jeffrey Rivas
Revisó: Miguel Triana.

Ruta: C:\Users\jeffr\OneDrive\Escritorio\Docs Supertransporte\Docs Abril 2022\R-Acuse 20225340236652 - Hector Barbosa Barbosa